

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por tres meses 6 idem. — No se admite correspondencia oficial de por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### GOBIERNO CIVIL. DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 558.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan por todos los medios posibles á averiguar el paradero de Don Francisco Gracian, vecino de Huelva y comerciante, cuyas señas se expresan á continuacion á quien se le sigue causa criminal en aquel Juzgado poniéndole á disposicion de este gobierno con las debidas seguridades si fuere habido.

Santander 30 de Abril de 1874 — El Gobernador Interino, J. Muñoz Barreda.

Señas:  
Edad como de 55 años, estatura completa, pelo canoso, ojos garzos y bulbados, nariz gruesa, barba poblada, acento catalan, corto de vista y cargado de espaldas.

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.  
En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Yecla, de los cuales resulta: Que á nombre de D. Pascual Ramirez de Molina y de otros varios interesados

que se decian dueños respectivamente de ciertas porciones de terreno montuoso, sitas en el término de Jumilla, se acudió ante el Juez de primera instancia manifestando que en virtud de títulos que exhibian, inscritos todos en el Registro de la propiedad del partido, venian los demandantes en la quieta y pacifica posesion de los expresados terrenos, recolectando sus frutos y contribuyendo al sostenimiento de las cargas del Estado con el impuesto correspondiente a estos productos; pero que el Alcalde y Ayuntamiento de Jumilla acudieron á la Comision provincial en solicitud de que se les diera posesion y que se declarasen procomunales los montes de la villa, aduciendo una carta-puebla expedida por el Rey D. Pedro I de Castilla, por la que otorgo á los vecinos las yerbas, madera y caza del término de Jumilla; que la Comision provincial accedió á la instancia del Ayuntamiento, y en su virtud publicó el Alcalde un bando mandando á los particulares dueños de los referidos terrenos que retirasen los guardas que los custodiaban, proponiéndose con ello el Ayuntamiento recolectar en beneficio de los vecinos los espartos que producian, por todo lo cual concluian los interesados presentando un interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento, y á la vez solicitaban del Juez que dejara en suspenso el acuerdo de la Comision provincial.

Que admitida la demanda, practicada la informacion ofrecida, testimoniados los títulos de propiedad que los actores presentaron y decretada por el Juez la suspension del acuerdo de la Comision, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Jumilla, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, citando en su apoyo lo prescrito en las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1837 y de 17 de Agosto de 1846; artículos 20 al 22 de la Ordenanza de Montes; lit. 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865; Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1866 y 8 de Mayo de 1839, y lo declara

do en varias decisiones de competencia: Que sustanciado el incidente, el Juez confirmó su jurisdiccion fundándose en que los actores en el interdicto venian poseyendo los terrenos á que se referian, y que aun cuando resultará cierto el supuesto del Ayuntamiento de que detentaban montes del comun de Jumilla, y que hubieran sido catalogados recientemente como públicos los terrenos poseidos por los particulares, la usurpacion, si existia, era antigua y difícil de comprobar; y por tanto procedia el interdicto, puesto que el acuerdo de la Diputacion parecia dictado fuera del círculo de sus atribuciones legítimas: Que á instancia de parte el Juzgado despachó mandamiento al Juez municipal de Jumilla para que hiciera entender al Alcalde que por los medios, que estuvieran al alcance de su autoridad, impidiese que por el Ayuntamiento ó por el rematante de los espartos se recolectaran los que produzcan los terrenos objeto del interdicto, fundando este proveido el Juez en lo dispuesto en el artículo 394 de la ley del poder judicial: Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto: Vistos los artículos 1.º al 14 inclusive del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, que declaran corresponder á los Jefes públicos (hoy Gobernadores), como encargados de la administracion civil, el deslinde de los montes del Estado y de los que confinen con ellos en todo ó en parte: que las referidas Autoridades resolverán gubernativamente las cuestiones que con tal motivo se susciten, y admitiran en su caso la via contencioso-administrativa; que de las cuestiones de propiedad suscitadas con motivo de los deslindes sólo podrán conocer los Jueces de primera instancia en cuya jurisdiccion estén los montes públicos; pero no antes de que se haya concluido y resuelto el expediente gubernativo sobre su pertenencia, deslinde y amojonamiento;

y finalmente, que durante la operacion del apeo, y mientras se declara en juicio contradictorio el derecho de propiedad, se mantendrá á los poseedores de los montes en el disfrute de sus derechos: Visto el art. 84 de la ley municipal, que prohíbe á los Tribunales y Jueces la admision de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia: Visto el artículo 162 de la misma ley, segun el cual, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, podrán acudir con demanda ante los Tribunales y obtener de los mismos la suspension del acuerdo reclamado: Visto el artículo 594 de la ley organica del poder judicial que únicamente se refiere á las cuestiones de competencia suscitadas entre los Juzgados y Tribunales de una misma jurisdiccion: Visto el artículo 287 de la ley antes citada, que dispone que las competencias positivas y negativas de atribuciones que la Administracion suscite, se sustanciarán y decidirán en la forma establecida: Visto el artículo 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, el Tribunal ó Juzgado requerido, de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá, hasta que no se termine la contienda, todo procedimiento en el asunto á que se refiera, so pena de nulidad de cuanto se actuare: Considerando: 1.º Que no consta ni aparece en el expediente gubernativo que se haya dictado por la Administracion providencia alguna declarando en estado de deslinde los montes y terrenos pertenecientes al comun de vecinos de Jumilla: 2.º Que por tanto no concurre en el presente caso la excepcion que consigna el Real decreto de 1.º de Abril de 1846 á favor de la Administracion, para que esta pueda conocer acerca del estado po-

sesorio de los derechos constituidos en montes comunales:

3.º Que la súplica del Ayuntamiento de Junilla, así como el acuerdo de la Comisión provincial, reconocen por base y fundamento un estado posesorio contrario á los derechos del municipio; y sea cualquiera la validez ó nulidad del título en que aquella posesion se apoye, las Autoridades administrativas no pueden alterarla en beneficio propio, ni desconocer los efectos que produzca mientras que no proceda declaración expresa de los Tribunales, se instruya expediente gubernativo con la solemnidad prescrita en las leyes, ó se haga constar que la usurpacion cometida en los bienes del comun de vecinos es reciente y fácil de comprobar; ninguno de cuyos extremos concurre en el caso de la presente competencia:

4.º Que el acuerdo de la Comisión provincial mandando desposeer á unos de los particulares de los terrenos en cuestion, por la materia sobre que versa, está dictado fuera del círculo de las atribuciones legítimas de la Diputación, y no presenta el carácter de providencia administrativa, que es indispensable para que no proceda la via de interdicto;

Y 5.º Que en su virtud, calificado por el Juez de ilegítimo el acuerdo de la Diputación, al admitir el interdicto, no pudo estimar la súplica hecha en la demanda referente á la suspension del mismo acuerdo, puesto que las disposiciones contenidas en el artículo 162 de la ley municipal se refieren á los actos legítimos de los Ayuntamientos y no alcanzan á los que no tienen igual carácter, contra los cuales prevalecen y son de admitir los interdictos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Cuartel general de San Martín 17 de Abril de 1874.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministro. Juan Zavala.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

Restablecida parte de las antiguas Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase con objeto de precaver á nuestros puertos de importaciones epidémicas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que por este departamento se manifieste al digno cargo de V. E. el criterio seguido en la reforma, á fin de que V. E. se sirva coadyuvar á este propósito, que tan directamente afectan á la vida é intereses de nuestros pueblos.

En el preámbulo que precede al 10 de Marzo último, inserto en la Gaceta del 18, se esponen los fundamentos que aconsejan la escrupulosa vigilancia sanitaria en todos aquellos puntos marítimos en que concurren las gentes de todos los países; porque si bien es innegable que su actividad y su comercio son

fuerza de progreso y desarrollo material y moral, y por ello nada debe embarazar su libre marcha, no es menos cierto que estas constantes relaciones llevan consigo la importacion y el contagio de enfermedades exóticas, que en circunstancias dadas llegan á ser la ruina del mismo comercio y la desolacion de estas comarcas.

Por esto el Gobierno, aleccionado con la experiencia, va en tan delicado asunto una de sus primeras atenciones, y no vacila en adoptar cuantos medios contribuyan á establecer una prudente relacion, que concilie y estreche los intereses sanitarios con los mercantiles sin menos cabo de estos.

Con tal deseo se han establecido Direcciones de Sanidad en todos los puertos habilitados para el comercio extranjero de importacion y exportacion. No se han creado en los puntos que sólo se dedican á cabotaje, porque en el caso desgraciado de que en una poblacion de nuestras costas se preselara alguna epidemia contagiosa, el Gobierno antes que nadie tendria de ello noticia y cerraria todos los demás puertos á las procedencias del punto infestado. No se han establecido en los autorizados tan sólo para el comercio de exportacion al extranjero, porque aquí llegan los buques en lastre ó proceden de puertos españoles habilitados para la importacion de otras naciones, y el peligro de contagio es mucho menor, sobre que las funciones de las dependencias del ramo serian casi nulas.

Pero la inspeccion sanitaria no puede abandonarse en los puertos donde no se instalan dependencias especiales del ramo; y al efecto el Presidente del Poder Ejecutivo ha resuelto se haga presente á ese Ministerio la conveniencia de que por el mismo se ordene á los funcionarios de Aduanas en los puntos de nuestras costas donde no existen Direcciones de Sanidad que no den entrada á buque alguno procedente de puertos españoles declarados por el Gobierno súcios ó sospechosos, sin que acrediten haber sufrido la cuarentena reglamentaria, ni á los que del extranjero procedan en lastre, sin que por una de dichas Direcciones se vise la patente y se espese que puede admitirse al buque en el lugar de su destino por traer patente limpia, reunir buenas condiciones higiénicas y no haber tenido accidente sospechoso á bordo.

Tambien es la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo que por la Direccion de Aduanas se comunique á la de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales en este Ministerio las alteraciones que sucesivamente vayan introduciéndose en la habilitacion de puertos para la importacion de géneros del extranjero, á fin de crear ó suprimir dependencias sanitarias, segun convenga á la vigilancia debida y á los intereses del Tesoro.

Como complemento de lo prescrito en esta orden, acompaño á V. E. una relacion de todas las Direcciones de Sanidad que actualmente existen en España, segun lo prevenido en el citado decreto de 10 de Marzo anterior.

De orden del espresado Presidente, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los

efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1874.—El Secretario general, Nicanor Zuricalday.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

## Administracion provincial de Fomento.

### Minas.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Senen Cobo Perez, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Nobleza, de mineral hierro, al sitio que llaman Cusbirio, término del lugar de Entrambasaguas, Ayuntamiento de id., que linda al norte herederos de Juan Blanco, al sur posesion del Sr. Valdés y mina Cantabria, al este posesion de herederos de D. Alberto Lopez y al oeste posesion de referido señor Valdés.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio del registro que dista 2.000 metros próximamente del pico de Vismaya, en direccion oeste; desde él se medirán al sur 40 metros ó los que se necesiten para intestar con la mina Cantabria, al norte 260, al este 380 y al oeste 20.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de este dia la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Abril de 1874.—Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Sergio Maraña y Herrezuelo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Josefita, de mineral hierro, al sitio que llaman Sierra de San José, término del lugar de Hoz, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que linda al norte la mina Patrocinio de San José, al sur casas del barrio de Peredo, al este regato de la Calleja y al oeste casas del barrio de San Martín.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en espresado sitio; desde él se medirán al N. O. 450 metros, al S. E. 150, al N. E. 75 y al S. E. 125.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de este dia la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Abril de 1874.—Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Sergio Maraña y Herrezuelo, vecino de esta ciudad, ha

presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Magdalena, de mineral hierro, al sitio que llaman Fuente de las Veneras, término del lugar de Hoz, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que linda al norte regato de los Churros y cuesta Novales, al sur barrio de Estradas, al este propiedad del Marqués de Mioño y al oeste bajada al regato de la Calleja.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata practicada en el sitio indicado; desde ella se medirán al norte 500 metros, al sur 100, al este 150 y al oeste otros 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de este dia, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Abril de 1874.—Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Sergio Maraña y Herrezuelo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Virgen del Camino, de mineral hierro, al sitio que llaman Campucos, término del lugar de Hoz, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que linda al norte la capilla de la Virgen, al sur sierra y salidas de las casas de Cagigal y Fíñal, al este suertes de roza del barrio de Cedrún y al oeste id. id. del barrio de Cagigal.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la capilla de la Virgen del Camino; y de él se medirán al oeste 150 metros fijándose la primera estaca, de esta al sur 400 la segunda, de esta al este 500 la tercera, de esta al norte 400 la cuarta y de esta al oeste 150 hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de este dia, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Abril de 1874.—Agapito Prieto.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía popular de Santander.

Debiendo proveerse por concurso, segun acuerdo de este Ayuntamiento, una plaza de auxiliar de arquitecto de nueva creacion, dotada con el haber anual de 1,250 pesetas y cuya duracion será hasta 30 de Junio de 1,875, se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría Municipal en término de 8 dias á contar desde el de hoy acompañando á ellas los justificantes que acrediten ser españoles, de buena conducta, Mae tros Titulares de obras de cualquiera de las Academias establecidas en España, de los servicios oficiales que hayan prestado y de los demás méritos ó títulos que les adornen.

Santander 29 de Abril de 1874.—Antonio Fernandez Castañeda.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad,

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Allende.	Casa.	Capellania de Obeso.	Sin lindero.	Censo.	1775
	Noceda.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Espinedo.	Dos id.	idem	id	id.	id.
	Robredo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem la Cruz.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Alvar.	Cuatro id.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Braña mayor.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Dos heredades.	idem	id	id.	id.
	Cavadas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Llosa de horno.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Castros.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La fuente.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fresnedal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Má Cajita.	Idem.	Juan Martinez Rubin.	idem ni cabida.	id.	id.
	La Bárcena.	Dos prados.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Redondilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Solarivas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cepa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Espinedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llosa horno.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	El Cueto.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Robredo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Ca. riedo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hodonada.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Garabujo.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Bricejas S. Miguel.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cavadas.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Redondine.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado solar de casa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Idem y tierra.	idem	id	id.	id.
	Valdorresa.	Tierra. y prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Ilormas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Horanes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Valdemijes.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Serna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Cuatro.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Trasla Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pedrosa.	Casa y prado.	Diego de la Bárcena.	idem ni cabida.	id.	id.
	Piedrahita.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	La Espina.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tierra larga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Dos id.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Pedrosa.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Otra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.

Secontinuará

# Anuncios particulares.

## Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-Compañía de 5 000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

para San Thomas, Habana y Veraacruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

# Impresos

## A LA VENTA.

Matriculadas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos saluarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

## Relaciones juradas

de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.

## Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 10 de Mayo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

# LUSITANIA,

Admite carga y pasajeros en todas las clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

## Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y Ca

### PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO

Saldrá de este puerto el de (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez,

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas, de su clase, ha dispnesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capitán que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 95

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite emisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros, ciudadades, orfmdades cesantivas fi jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. 34

## Subasta voluntaria.

El 3 del próximo Mayo, á las 10 de la mañana se venderá el quechamarín Luis, que se halla en el puerto de Santoña con algunas averias.

Las proposiciones se presentarán en Santoña á don Ames Balbás, y en Santander á don Angel B. Perez y Compañía.

## DECLARACION DE ESPEDICIONES.

DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

### HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del al de (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

# Sajonia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 cabillos.

## PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana . . . . .	Primera emara rvn. 3,000
	Tercera idem. . . . . 800
De Santander á Nueva Orleans . . . . .	Primera emara. . . . . 3,200
	Tercera idem. . . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, habilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y á impaciencia con que los números pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y detalles presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la preferencia merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

## Paragüería

DE

## Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

## Hay de venta

Estados sobre impuesto de la riqueza

# Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meze Compañía, 5.